

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (a): JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS
Radicación: **2019-00046-**
Providencia: Auto de Sustanciación

Viene al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión del mensaje de datos allegado al correo del juzgado el 05/05/2022, desde la cuenta de correo: nelly.velasquezvargas.22@gmail.com; mediante el cual, la señora NELLY VELASQUEZ VARGAS, señala: *“(..).Teniendo en cuenta que el banco Bancolombia a la fecha no ha desembargado mi cuenta de ahorros, SOLICITO Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que puedan existir en mi nombre(...)”*.

En virtud de lo anterior, de la revisión al expediente, se advierte que al interior del presente proceso no se encuentra decretada ninguna medida cautelar en contra de la señora Velásquez Vargas, sin embargo, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 08 de abril de 2019¹ se resolvió en su ordinal tercero decretar a cuenta de este proceso y Juzgado, el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto Jhon Jorge Bautista Palacios, Jorge Leonardo Buitrago Bermudez y la sociedad Ingenieria S.A.S. posean en cuentas de ahorro o corriente, títulos bancarios o financieros en la entidad bancaria Bancolombia S.A. Posteriormente, mediante oficio No. 261 del 11 de abril de 2019², se comunicó a Bancolombia S.A. la anterior decisión en donde se transcribió lo resuelto en el referido ordinal tercero del auto en mención.

A continuación, el día 19 de junio de 2019 la entidad bancaria Bancolombia S.A. allegó memorial con código interno No. 3200206³ informando al Juzgado que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 421 fue debidamente registrada en la cuenta de ahorros No. 29024146021 cuya titular es la señora Nelly Velásquez Vargas, situación que no fue advertida por el juzgado, por cuanto ni en el auto de fecha 08 de abril de 2019, ni en el referido oficio No. 421 se señaló el embargo y retención de las cuentas bancarias de dicha ciudadana.

En ese sentido, no resulta procedente la solicitud radicada por la demandada pues si bien es cierto mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021 se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, lo cierto es que este Juzgado en ningún momento decretó la medida cautelar sobre la cual se encuentra solicitando su levantamiento, lo que sí se advierte, es que la entidad Bancaria Bancolombia S.A. erróneamente registró la medida cautelar en la cuenta de ahorros de la ciudadana Nelly

¹ Ver PDF No. 0001 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – Folio digital 3 y 4 -

² Ver PDF No. 0001 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – Folio digital 7 -

³ Ver PDF No. 0001 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – Folio digital 25 -

Velásquez Vargas sin que dicha cautela fuese ordenada por el juzgado, por lo tanto, se denegará la referida solicitud de levantamiento de medida cautelar, no obstante, se dispone que por secretaría se oficie a Bancolombia S.A. a fin de que enmiende el error en líneas anteriores señalado.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. *DENEGAR* la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por la demandada Nelly Velásquez Vargas Identificada con Cédula de ciudadanía No.28.280751 Expedida en Palmas del Socorro (S); acorde con lo motivado en precedencia.

SEGUNDO. COMUNICAR a la entidad Bancaria Bancolombia S.A. el error advertido en el presente proveído, para tal fin, se ordena ENVIAR copia del auto de fecha 08 de abril de 2019⁴, oficio No. 261 del 11 de abril de 2019⁵, la comunicación expedida por Bancolombia S.A. el día 19/06/2019 con código interno No. 3200206⁶ y copia de la presente decisión; acorde con lo motivado en precedencia.

- **Librar** por secretaría, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACF.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7474fb964106c0484652955ba2cfb10c51fafb0ff8e75ebbc13654b218dd09**

Documento generado en 09/05/2022 03:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver PDF No. 0001 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – Folio digital 3 y 4 -

⁵ Ver PDF No. 0001 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – Folio digital 7 -

⁶ Ver PDF No. 0001 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – Folio digital 25 -